



LAS VENTAJAS RETRIBUTIVAS DE LOS ALTOS CARGOS Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN CESADOS

VENTAJAS QUE NO TIENE NINGUNO DE LOS 45.000 EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

El Gobierno socialista, a través de una serie de normas que arrancan del año 1991, ha consolidado una serie de ventajas retributivas para los altos cargos y personal de libre designación que cesan.

Estas ventajas o privilegios cobran actualidad en un momento en el que el Presidente Vara anuncia recortes y ceses que, como analizaremos, han acaparado muchos titulares pero poco o nada van a suponer de ahorro.

*Con esta normativa se **BLINDA ECONÓMICAMENTE** a los funcionarios que son o han sido altos cargos y personal de libre designación, tanto jefes de servicio como personal eventual (asesores, jefes de gabinete, jefes de prensa, secretarios particulares...).*

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE

Para entender las ventajas retributivas y de retorno que acumulan los puestos de libre designación, altos cargos y miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de sus organismos dependientes (SES y demás Organismos Autónomos) hay que analizar las siguientes normas:

Ley 4/91, de presupuestos para 1.992 (Disposición Adicional 1^o), aplicable a miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

- “Se les reconoce un **complemento retributivo especial** e igual a la diferencia entre el que le corresponda por su grado personal y el asignado a los Directores Generales”.
- El único requisito es desempeñar el cargo durante dos años consecutivos o tres con interrupción.
- **El complemento es vitalicio.**



- Es el complemento conocido como "super 30", según la tabla retributiva de 2010 es de 14.276 euros anuales (1.019 mensuales).

Ley 5/08, de presupuestos para 2009 (artículo 28), que establece un complemento especial del personal funcionario en puestos de naturaleza eventual.

- En términos similares al lo dispuesto en la ley 4/91, los funcionarios que hayan desempeñado un puesto de naturaleza eventual tendrán derecho a un **complemento especial** en la cuantía igual a la diferencia entre el complemento de destino que ocupe o grado consolidado y la cuantía del complemento de destino del puesto eventual que haya desempeñado.
- El único requisito es desempeñar el cargo durante dos años consecutivos o tres con interrupción.
- **El complemento es vitalicio.**

Orden de 28 de julio 1998, punto 3º, aplicable a los puestos de libre designación que hayan sido cesados.

- Se les asignará **con carácter definitivo otro puesto de trabajo** por el procedimiento que se indica en los apartados siguientes:
 - a) "Dentro del plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de cese en el puesto de libre designación, la Dirección General de Función Pública le asignará con carácter definitivo al funcionario, una vez oída la Consejería afectada, un puesto vacante disponible cuyo nivel de **complemento de destino** sea acorde con el grado personal que tenga reconocido y en la misma localidad del puesto en el que produjo el cese".
 - b) "En el supuesto de que no exista ningún puesto de trabajo disponible, la Dirección General de FP propondrá al órgano competente **la creación de un puesto en la misma localidad**, con un **tipo de complemento específico** similar al que desempeñaba y preferentemente adscrito a la Consejería donde de produjo el cese".
- El único requisito es que acrediten dos años de servicio ininterrumpidos en dicho puesto o en otro similar de libre designación.
- Es decir, **consolida complemento de destino**, retorna a un puesto en la misma localidad donde se produce el cese como



personal de libre designación **y si no hay plaza, se le crea uno nuevo y consolida específico.**

Finalmente, y para completar la normativa:

Ley de Presupuestos para 2010 (disposición adicional 13) que modifica la Ley de Función Pública y que es aplicable a los funcionarios que obtengan un puesto de libre designación a partir de la entrada en vigor de esta Ley (2010).

Por tanto, a los nombrados antes se les aplica la Orden del 98 y a los nombrados a partir de 2010 la ley de Presupuestos que establece ventajas pero menos que las consagradas en la orden:

- Se les asignará con carácter definitivo un puesto vacante disponible en la misma localidad.
- Se le reconoce el derecho a percibir un **complemento personal transitorio** por la diferencia entre el complemento específico asignado y el que tenía por el puesto de libre designación en función del número de años y los porcentajes siguientes:

De 2 a 4 años un 50%
De 4 a 6 años un 60%
De 6 a 8 años un 70%
De 8 a 10 años un 80%
Más de 10 años un 90%

- No dice nada sobre el complemento de destino y tampoco garantiza que en el caso de no existir un puesto de similares características haya que crearlos.

EFFECTO DE ESTA NORMATIVA SOBRE LOS CESES ANUNCIADOS

- **Altos Cargos**, consolidan el nivel super 30 (14.276 euros anuales), cualquiera que fuera su nivel, a través de un complemento especial.
- **Eventuales**, consolidan el complemento de destino de personal eventual a través de un complemento especial.



- **Jefes de Servicio**, retornan a un puesto vacante disponible en la localidad donde se ha producido el cese y consolida complemento de destino. Si no hay puesto vacante se tiene que crear y consolida complemento específico.

VALORACIÓN POLÍTICA

- Esta normativa es la **antítesis de la austeridad** que ahora pregonan el presidente de la Junta.
- **Garantiza el reintegro en su puesto y el blindaje de los sueldos** de los numerosos altos cargos y personal de libre designación.
- Demuestra que los ceses anunciados **poco o nada suponen de ahorro**, ya que estos funcionarios privilegiados consolidan, de forma vitalicia, complementos diversos que suponen un gasto adicional a la administración.
- El recorte que ha anunciado Vara es, por tanto, **un engaño manifiesto**, cambian los rótulos o las placas pero se mantienen los sueldos.
- Si lo que el Presidente de la Junta está vendiendo es que **la administración tiene que adelgazar** y funcionar con menos, no se puede mantener una normativa que impulsa justo lo contrario.
- No es presentable, en un momento como el actual, que los altos cargos y personal de confianza tenga **ventajas vitalicias** por el hecho de ser socialistas y amigos.
- Nuestras cuentas no pueden soportar este **dispendio**.
- Otro argumento que puede utilizarse es el de los **agravios** que genera esta normativa con el resto de funcionarios de administración.
- Esta normativa **le quita a Vara el disfraz de austero**.



PROPUESTA DEL PARTIDO POPULAR

- Propondremos la **eliminación de estos privilegios**, de manera que cuando el funcionario que ha sido nombrado alto cargo o personal de libre designación retorne a su puesto lo haga en las condiciones que tenía antes de ser nombrado (no con las prerrogativas de un alto cargo o personal de libre designación).
- Hay que **pedir que se derogue la normativa presupuestaria y la Orden de 1998**, porque si se elimina solo la disposición adicional de la Ley de Presupuestos de 2010 los nombrados a partir de 2010 se regían por la Orden del 98 que es todavía más ventajosa.
- Presentaremos en la Asamblea una **iniciativa de impulso** en este sentido: derogación de toda la normativa (la disposición adicional 1º de la Ley 4/91, el artículo 28 de la Ley 5/08, la Orden del 28 julio de 1998 - solo el punto 3ª- y la disposición adicional 13 de la Ley de Presupuestos de 2010).